

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., DIECIOCHO (18) DE MAYO DE 2021.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 110013110003-2021-00004

Como quiera que la parte demandante no subsanó la demanda, en los términos estipulados en auto inadmisorio, esto es, i) Discriminar una a una las pretensiones en inciso o numeral separado y, ii) excluir el cobro de los intereses, no es procedente iniciar el proceso para que este titular admita la demanda. En consecuencia y en aplicación del artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS iniciada por EDILBERTO ANGARITA TORRES, en representación de sus menores hijos JULIÁN FELIPE, DANIEL ESTEBAN y SAMANTHA ANGARITA LÓPEZ, contra KARINA LÓPEZ MONTES.

Por secretaría **devuélvase** los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **29** HOY **19** DE MAYO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

LSMV/